

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 108/2022-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2022**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE
ZITÁCUARO, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Versión electrónica de la sentencia de cinco de octubre de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el presente recurso de reclamación.	Sin registro

Documental recibida el quince de febrero del año en curso, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veintitrés.

Vista la versión electrónica de la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **se declara procedente pero infundado** el presente recurso de reclamación; **se ordena su notificación por oficio a las partes** y vía electrónica a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; además, envíese copia certificada al incidente de suspensión de la controversia constitucional **83/2022**, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con fundamento en el artículo 282¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista; por oficio a las partes en el domicilio que

¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

señalaron para oír y recibir notificaciones en el expediente principal de la controversia constitucional **83/2022**, por esta ocasión al Instituto Electoral de Michoacán, en su residencia oficial al haber señalado los estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de la sentencia de cuenta, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en la Ciudad de Morelia, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁴, y 5⁵ de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Instituto Electoral de Michoacán, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar la razón actuarial respectiva de la notificación practicada en auxilio de este Alto Tribunal;** lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁶ y 299⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el

³ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁴ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

⁵ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁶ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁷ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

MINTERSCJN, hace las veces del despacho **170/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁸, del citado Acuerdo General **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional precisado, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión electrónica de la sentencia, así como del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁹, del citado Acuerdo General **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **983/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹⁰, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe

⁸ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

⁹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

¹⁰ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada "*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 108/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2022**

consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹¹.

Cúmplase y, una vez que cause estado este proveído, archívese el expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **108/2022-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **83/2022**, promovido por el Municipio de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo. Conste.

SRB/JHGV. 4

¹¹ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 108/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 199197

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2023T23:21:35Z / 10/03/2023T17:21:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	48 a1 08 a7 ab b2 7a f7 40 81 48 6b 46 a6 4b 81 11 95 cb 97 21 b9 b2 d9 78 61 2b 4e e0 14 29 59 0b 8c ff b7 11 63 28 1a a7 23 a7 e5 e8 f4 38 d8 01 57 aa 45 b8 74 bd c0 45 e9 2d 1b 1f 3d 5f fe 83 9d 4e 1d d8 de d3 56 48 c2 4a 6d a0 c3 0a f0 1a b1 0a 53 bb 7c 09 23 a2 b5 3d 86 86 43 7d a0 64 fc 57 1f 34 c3 85 aa cc cb c6 85 a0 13 40 08 65 42 85 f3 a3 22 81 7c b4 db 30 a0 81 ed 83 ba ee 14 29 5e 7e 7f 4c bf d3 ba 3b 37 bc 78 2e 93 b1 48 ee 9e 17 e1 7b c9 21 ac 28 a6 11 2b 74 ae c7 8f 5e 56 0f 50 7e f6 41 7b 11 d6 37 fb f3 0c 9e 82 c5 26 70 ea 80 4f 9c 99 fb 71 e5 15 8e 76 14 cc df a6 e3 cf 32 90 0d e2 aa 70 10 99 f8 16 01 be 63 e0 21 5c 3c c1 3d df 5b 47 ea 39 bb b2 92 aa 5d de bd 75 34 f9 d5 50 50 d3 63 43 a7 b4 1e d4 79 b4 30 37 6c 3a b9 cd 9f 64 82 13 10 b9				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2023T23:21:35Z / 10/03/2023T17:21:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000019d4				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2023T23:21:35Z / 10/03/2023T17:21:35-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5581211				
	Datos estampillados	45F1F85F4CFC96A3403135CA78A5F463578D6CDA0818E8B7E03BEB620283181A				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2023T00:43:32Z / 06/03/2023T18:43:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	a4 28 18 73 74 8f a6 2e 6a c9 70 5a 38 e7 cc 73 94 01 ea 83 52 40 f7 2f 61 6c f1 ad 96 6e 17 02 02 f5 74 6a 9e da f0 3d 64 b8 fc d8 8c 5c 0a b2 12 89 e6 67 62 a7 87 df d7 27 c2 a4 b0 66 4b be c2 ae 1e 90 bc 0d 83 8b 25 61 4c bd 3d 21 a1 e9 f2 0f 13 8d a3 cc aa 59 be 86 63 89 7e d9 ca 5e 71 94 0d 41 16 32 6b 82 47 25 73 d2 a3 b4 fd ab 14 13 07 f5 43 2f ba 4a 78 47 18 d3 db 0e 67 38 13 61 4b 51 db 64 71 0a b7 b2 48 61 47 f3 0c 81 d3 a7 95 a1 1e 2c 4f 47 09 63 d1 0d 4f 41 dd 9a 71 fb d0 94 90 29 fe 94 fc 37 1d d7 67 78 6c 20 b6 46 33 9d f3 5b 9a 51 a9 b6 f8 bd d9 59 a6 03 63 0e 46 de 82 46 08 a7 6c ff da 5e aa e4 0f 3b c9 75 6c f3 59 07 cf 6c 08 e1 31 f7 94 71 08 7f e9 14 43 06 3e ad 40 18 ff 2f 1b fe 8c 40 a2 fa ae da 59 9d 21 38 dc e6 8b 01 f8 6c f4 84 bf 81				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2023T00:43:32Z / 06/03/2023T18:43:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2023T00:43:32Z / 06/03/2023T18:43:32-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5563321				
	Datos estampillados	011824491133878EAD016242A335B20EBA9AC5CF7284E96DC54D72C59DBBD735				